



Universidad Nacional de La Plata
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Honorable Consejo Directivo

Expte. 400-6305/16.-

La Plata, 02 DIC. 2016

VISTO, la causa N° [REDACTED] y el oficio de fecha 5 de octubre de 2016, en el **HABEAS CORPUS** [REDACTED] en trámite ante el Tribunal en lo Criminal N° 10 del departamento Judicial Lomas de Zamora y;

CONSIDERANDO, Que es necesario que esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales explicita de forma completa y suficiente los lineamientos de política educativa en relación a esa modalidad de enseñanza -educación en contextos de encierro- establece;

Que la educación en contextos de encierro constituye una oferta académica distintiva y de larga data en esta Casa de Altos Estudios;

Que el compromiso con el desarrollo de procesos de enseñanza-aprendizaje significativos y de calidad constituye un objetivo innegociable para esta Facultad;

Que en el presente ciclo lectivo los estudiantes de derecho que se hallan alojados en distintas unidades penitenciarias de la provincia casi en su totalidad no han podido acceder a los cursos promocionales y han asistido a las mesas examinadoras de forma irregular, abortando el normal desarrollo de las trayectorias académicas de los mismos;

Por ello, el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales de la Universidad Nacional de La Plata en su sesión del día 1° de diciembre próximo pasado, por unanimidad de sus miembros presentes;

RESUELVE:

Artículo 1°) Aprobar el documento de política educativa en relación con la modalidad de enseñanza en contexto de encierro de esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que, como anexo del presente, se agrega.

Artículo 2°) Efectuar la presentación del mismo en la causa "ut supra" mencionada.

Artículo 3°) Acompañarlo en todas las causas judiciales y en todos los ámbitos institucionales en que se estime pertinente.

Artículo 4°) Regístrese. Cumplido, notifíquese.-

RESOLUCION DEL H.C.D. N°

apd

453

Abog. JOSÉ OMAR ORLIER
Secretario de Asuntos Académicos

Abog. VICENTE SANTOS ATELA
Decano



La educación en contextos de Encierro en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNLP

La Educación se encuentra reconocida por varios tratados internacionales de derechos humanos¹ y, concretamente la educación en contextos de encierro posee una legislación específica². En consecuencia existe una obligación por parte de todas las agencias del Estado de proveer Educación de calidad y sin ningún tipo de restricción.

El mencionado derecho a la educación se encuentra comprendido en aquellos Derechos Humanos más fundamentales, denominado "Derecho llave" porque brinda y constituye presupuesto del acceso a otros derechos.

Huelga decir, asimismo, que la legislación, la jurisprudencia y la doctrina son contestes en afirmar que la privación de la libertad es una medida estatal que consiste en la sustracción del derecho a la libertad ambulatoria de las personas, pero que no debe proyectarse hacia ningún otro derecho. El Estado es el garante de los derechos de las personas en contexto de encierro -entre ellos, va de suyo, del derecho a la educación superior-.

Sin embargo, la circunstancia de que el estudiante se encuentra privado de libertad y de que los procesos de enseñanza-aprendizaje significativos y de calidad se cumplen en el ámbito de las unidades académicas de la Universidad —en este caso la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales— en relación directa con los docentes y en intercambio permanente con todos los estudiantes; sumada a que esta Facultad no posee ofertas académicas virtuales o a distancia para la realización de la carrera y la obtención de los títulos de Abogado, Escribano y/o Procurador, resulta de la mayor significación y deben tenerse bien presentes al momento de garantizar el derecho a la Educación Superior, dando como resultado que **EL TRASLADO DE LOS INTERNOS A LAS UNIDADES ACADEMICAS EN TIEMPO Y FORMA A FIN DE QUE TOMEN SUS CURSOS,**

¹ Constitución Nacional (Art. 14); Constitución de la Prov. Bs.As (Art. 35); Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. IV y XII); Declaración Universal de los Derechos del Hombre (Art. 19 y 26); Convención Interamericana sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (Art. 7) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 13).

² Ley Federal de Educación n° 24.195, Ley de Educación Nacional N° 26.206 (Cap. XII, art.55 a 59), Ley 24.660.

RINDAN SUS EXAMENES, Y CUMPLIMENTEN TODO REQUERIMIENTO ACADEMICO NECESARIO, CONSTITUYAN PARTE DE ESE DERECHO.

Cualquier atajo que intente desvirtuar lo referido mediante propuestas a distancia de dudosa calidad y legitimidad, además de inviable materialmente puesto que nuestra Facultad no posee esas alternativas estructuradas académicamente, está imposibilitado de atravesar el tamiz constitucional y salir incólume, puesto que a todas luces se presenta como una decisión que implica un trato discriminatorio, un menoscabo al principio de igualdad y al acceso a la educación superior por parte de un colectivo específico de estudiantes.

Ante el requerimiento de V.S., en el sentido de que enviemos docentes a las unidades y/o tomemos exámenes por teleconferencia o cualquiera de esas variantes pretendidamente sustitutivas, esta Facultad a través de su Honorable Consejo Directivo, no puede menos que negarse a partir de entender, como decisión autónoma de política educativa, que nuestra propuesta formativa como operadores del derecho debe llegar a todos los estudiantes por igual y en igualdad de condiciones. De ningún modo podríamos admitir la existencia en nuestra Facultad de estudiantes de primera y estudiantes de segunda.

Esto último es lo que ha venido ocurriendo en el transcurso del presente ciclo lectivo 2016 en el que los más de 800 estudiantes de Derecho que se hallan alojados en distintas unidades penitenciarias de la provincia no han podido acceder a los cursos y han asistido a las mesas examinadoras de forma irregular. Ello aborta el normal desarrollo de las trayectorias académicas de nuestros estudiantes en contexto de encierro, las que exigimos sean inmediatamente restituidas y continuadas.

Nos parece desatinado interrumpir un continuum educativo que se fundamenta en la interacción necesaria entre docentes y estudiantes a través de clases presenciales, puesto que lo contrario supondría ofrecer una educación diferencial para personas privadas de su libertad respecto del resto de los estudiantes, devaluada en su calidad, discontinua y sin un seguimiento particularizado por parte de los docentes, en condiciones de aislamiento y soledad —tal como dijimos, el conocimiento se construye



en procesos educativos áulicos y extra áulicos colectivos, y en relación directa entre pares estudiantes y con los docentes—.

Por otra parte, y de manera subsidiaria pero no menos importante, debe tener presente V.S. que nuestra Facultad **NO POSEE PARTIDA PRESUPUESTARIA ALGUNA** para cumplir este requerimiento, no contando con financiamiento disponible para pagar los Honorarios por las horas cátedra requeridas para los docentes que asistan a las Unidades, ni para pagar la correspondiente cobertura de Seguros, ni para pagar el costo de traslado hasta las Unidades (en algunos casos de largos trayectos, como por ejemplo desde nuestra Facultad hasta el complejo penitenciario de Magdalena, o de Florencio Varela), constituyendo los mencionados ítems rubros básicos inevitables y que involucran montos por demás significativos en relación al presupuesto global de nuestra Alta Casa de Estudios.

Asimismo, es evidente y le habrá de constar también a V.S. que las Unidades Penitenciarias involucradas en general, y particularmente la que aloja al estudiante que motiva la presente causa, **NO CUENTA CON INSTALACIONES ACADEMICAS Y EQUIPAMIENTO APROPIADO Y SUFICIENTE PARA SUSTITUIR DE MODO EFICIENTE Y ACABADO EL AMBITO INSTITUCIONAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.**

La Unidad no cuenta con aulas para ese destino, ni con material mínimamente adecuado para el dictado de clases y/o la toma de exámenes —aulas, bancos, pizarrones, notebooks, retroproyectores, pantallas, sistema para el control de asistencias, sala para docentes, etc.—, tampoco cuenta con un aula auditorio para las clases magistrales, no existe o no está habilitada la conexión a internet, no hay computadoras disponibles para los estudiantes, y la biblioteca del Centro de Estudiantes es insuficiente. De igual modo se halla ausente toda la estructura administrativa de la Facultad que constituye soporte directo de los procesos de enseñanza-aprendizaje —como el Departamento de Alumnos, la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, el Gabinete de Orientación Educativa, el área de Educación en Contextos de Encierro, la Sala de Material Didáctico, los Institutos de Investigación y otras áreas donde los estudiantes llevan adelante las cargas horarias de formación práctica, etc.—.

Debe distinguirse muy claramente —so pena de desvirtuar la oferta educativa y los procesos de enseñanza-aprendizaje que involucra— la frontera existente entre la posibilidad de llevar al seno de las Unidades Penitenciarias alguna propuesta académica específica pensada con objetivos muy puntuales y acotados —alguna clase de apoyo, algún grupo de estudio, algún taller o seminario, alguna asignatura o mesa de examen particular como lo hemos hecho mediante Convenio con el Ministerio de Justicia—, con la posibilidad de dictar la carrera intra-muros y brindar educación de calidad y en igualdad de condiciones que en las instalaciones de nuestra Facultad.

El Programa de Educación en Contextos de Encierro en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Nuestra Facultad posee una amplia trayectoria en este campo específico. Podemos marcar como punto de partida, el año 2008 en donde se creó el PROGRAMA DE EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE ENCIERRO de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, con el objeto de propender a difundir la educación superior como un derecho entre las personas privadas de libertad, y a dar marco administrativo a todo lo relativo a aquellos estudiantes de nuestra Facultad que se hallan privados de libertad. Es asimismo el área que propone políticas y estrategias educativas específicas a la Secretaría Académica de la que depende y al Honorable Consejo Directivo como máximo órgano decisor de nuestra casa de estudios.

El PECE se ocupa fundamentalmente de la inscripción de los alumnos de las Unidades Penitenciarias a las cursadas y a las mesas examinadoras del ciclo lectivo, así como también organiza visitas periódicas a las Unidades con fines administrativos (llevar material de estudio, canalizar trámites académicos, etc.), organiza la conformación de mesas examinadoras en las Unidades Penitenciarias en cumplimiento del Convenio específico firmado con el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y en la medida de lo posible y con el esfuerzo voluntario de estudiantes y docentes de la casa, organiza en las Unidades clases de apoyo, grupos de estudio, conferencias y seminarios extracurriculares. Asimismo desde la Secretaría Académica se organiza la formación en Educación en Contexto de Encierro a docentes y estudiantes de la Facultad y de otras Facultades de la Universidad Nacional de La Plata.



En la actualidad aproximadamente 800 estudiantes de más de 20 Unidades Penitenciarias de la Provincia de Buenos Aires se hallan inscriptos a las carreras de Abogacía y Escribanía, y también el título intermedio de Procurador.

Conclusiones. Petitorio

Por lo mencionado precedentemente este Consejo Directivo manifiesta:

- 1) que no existe la posibilidad en la actualidad de que se constituya la mesa examinadora solicitada en la Unidad Penitenciaria para el estudiante [REDACTED] ni tampoco la posibilidad de hacerlo a distancia;
- 2) que el estudiante mencionado puede ser examinado en la asignatura Derecho Penal II – cátedra II - en la mesa del día 12 de diciembre del presente ciclo lectivo;
- 3) que asimismo, el día 5 de diciembre de 2016 se dictará en nuestra Facultad la clase Pre-Examen respectiva de la asignatura señalada, como refuerzo previo a la mesa examinadora, con el objeto de evacuar dudas y ajustar la comprensión de la misma, a la que el mencionado debería asistir.
- 4) que, en consecuencia, se solicita a V.S. ordene que el Servicio Penitenciario traslade a esta Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales al estudiante [REDACTED] en las fechas indicadas, primero a asistir a la clase Pre-Examen, y luego a la fecha referida para la mesa constituida al efecto, a fin de ser examinado por la cátedra II de Derecho Penal II y, de ese modo, continuar normalmente con su trayectoria educativa.

Noviembre de 2016